



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 756 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 22 de octubre de 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 530-2024-GRJ-GRI, de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 2709-2024-GRJ/SG, de fecha 30 de setiembre de 2024, emitido por la Secretaria General; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 631-2024-GRJ/GRI del 17 de setiembre de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 631-2024-GRJ/GRI del 17 de setiembre de 2024, suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, se declara la nulidad de oficio de la **Resolución Directoral Regional N° 668-2022-GRJ-DRTC/DR**, de fecha 30 de setiembre de 2022, expedido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, por vulnerar el interés público;

Que, conforme el Memorando N° 2709-2024-GRJ/SG emitido el 30 de setiembre de 2024, suscrito por la Abog. Ena Bonilla Pérez en su condición de Secretaria General, solicita la corrección de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 631-2024-GRJ/GRI, estableciendo lo siguiente:

“(…) La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 631-2024-GRJ/GRI de (04 FOLIOS) que no fue notificado al administrado, porque en la mencionada resolución se ha consignado mal el apellido del administrado:





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



DICE: ROBERT QUINTANILLA CASILLA

DEBE DECIR: ROBERT QUINTANILLA CASTILLA

Por esta razón el administrado se ha negado a recibir la Resolución correspondiente, por lo tanto, solicito a su despacho ordenar a quien corresponda realizar la corrección de error material de la resolución, a fin de notificarse (...);

Que, mediante el Informe Técnico N° 530-2024-GRJ-GRI, emitido el 16 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 631-2024-GRJ/GRI, concluye lo siguiente:

“Que, conforme a lo señalado, se puede evidenciar de que los errores detallados en los párrafos anteriores respecto de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional De Infraestructura N° 631-2024-GRJ/GRI de fecha 17 de setiembre del 2024, se configuran como errores materiales de conformidad a lo establecido en el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, de conformidad al artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, establece en el numeral 212.1 señala que:

*“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser **rectificados con efecto retroactivo**, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**”;*

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el **error aritmético (discrepancia numérica)**. La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, como resultado del análisis realizado respecto a la rectificación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 631-2024-GRJ/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia Supervisión y Liquidación de Obras emiten sus informes técnicos favorables, respecto al error material, resaltándose que **no se altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión**, en vista de que se ha incurrido en meros **“errores mecanográficos” y “errores de transcripción”**, el cual engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el Artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;





Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias además de lo estipulado en el Artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 es procedente la rectificación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 631-2024-G.R.-JUNIN/GRI;

Que, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar la formalidad legal del acto, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el error material incurrido en el ARTICULO TERCERO de la parte resolutive de la Resolución de Gerencial Regional de Infraestructura N° 631-2024-GRJ/GRI, del 17 de setiembre de 2024, en el siguiente extremo:

DICE:

“ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a **ROBERT QUINTANILLA CASILLA**, en su condición de Jefe de la Micro Red de Salud Chilca; y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines”.

DEBE DECIR:

“ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a **ROBERT QUINTANILLA CASTILLA**, en su condición de Jefe de la Micro Red de Salud Chilca; y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines”.

Por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 530-2024-GRJ-GRI, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER, subsistentemente en sus demás extremos la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 631-2024-GRJ/GRI, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 23 OCT 2024


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL